Nº 200580

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2044 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RIGOBERTO RUIZ DÍAZ ACUÑA REG. CTCA Nº I-158, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO – ESTANCIA CERRO VERDE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTANCIA LAGUNITA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº N03-1689, N03-1690, N03-1691, N03-1692, N03-1693 Y PADRONES Nº 1712, 1711, 1710, 1709, 1713, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CERRO VERDE, DISTRITO DE CAPITÁN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 22 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2405/2019 de fecha 13/06/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Rigoberto Ruiz Díaz Acuña Reg. CTCA Nº I-158**, correspondiente al **Proyecto "DESARROLLO AGROPECUARIO – ESTANCIA CERRO VERDE"**, cuyo Proponente es la **Firma Estancia Lagunita S.A.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº N03-1689, N03-1690, N03-1691, N03-1692, N03-1693 y Padrones Nº 1712, 1711, 1710, 1709, 1713**, ubicado en el Lugar denominado Cerro Verde, Distrito de Capitán Bado, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22699/19**, de fecha 2/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 0929/15 de Fecha de 23 de Marzo de 2015 y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2826/17 de fecha 12 de Julio de 2017.----------

Que, el proyecto consiste en **Desarrollo Agropecuario – Estancia Cerro Verde**, Plan de uso de la tierra para lo cual cuenta con **4419,2652 has (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Agropecuario: 2577,3155 has. (58,32%); Protección de Cauces: 23,0942 has. (0,53%); Bosques: 873,1328 has. (19,76%); Humedales: 208,5893 has. (4,72%); Silvopastoril: 737,1334 has. (16,58%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº /2019 de Fecha 10/06/19**, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No Aplica la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------

Nº 200581

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2044 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RIGOBERTO RUIZ DÍAZ ACUÑA REG. CTCA Nº I-158, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO – ESTANCIA CERRO VERDE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTANCIA LAGUNITA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° N03-1689, N03-1690, N03-1691, N03-1692, N03-1693 Y PADRONES N° 1712, 1711, 1710, 1709, 1713, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CERRO VERDE, DISTRITO DE CAPITÁN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Art. 2º Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 6256/18 De prohibición de Cambio de Uso, la Ley N° 422/73 Forestal, La Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El responsable deberá para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoria del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200580 (Doscientos Mil Quinientos Ochenta) y Hoja de Seguridad Nº 200581 (Doscientos Mil Quinientos Ochenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales